



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESO VERBAL ABREVIADO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar el desistimiento tácito del proceso verbal abreviado con radicado **02-1835-24**, debido a que desde el día 31 de enero del año 2024, fue la última actuación realizada por el despacho al proceso, (la cual consiste en auto de no comparecencia), desde la fecha, este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, pues **no se ha solicitado** o realizado ninguna ningún trámite durante este tiempo (1 mes y 17 días) y atendiendo al abandono de las diligencias, se observa claramente la negligencia y **falta de interés de la iniciadora para impulsar el proceso**; es por ello que se dispondrá decretar el desistimiento tácito de la acción.

Teniendo en cuenta lo anterior procederá el despacho a decretar la terminación del proceso y declarar la existencia del fenómeno de desistimiento tácito definido en el artículo 317 del Código General del Proceso, que señala:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Subrayas y Resaltos propios)

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO171740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Manteniéndose entonces el mismo supuesto de hecho en la normativa y quedando claro que en el presente caso, ha transcurrido, de lejos, más de un mes, a la espera del actuar de la parte, por lo cual, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso, aclarando que no habrá lugar a condena alguna.

En mérito de lo expuesto el suscrita Inspectora 1 de policía Urbana de Primera Categoría,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la existencia del desistimiento tácito en el presente proceso impetrado por BRIGID ESTEFANI VELEZ ECHAVARRIA en contra de JENNY AURORA LONDOÑO



www.medellin.gov.co

Calle 44 N° 52-105. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: Decretar la terminación del sumario conforme al artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso en consecuencia de la declaratoria anterior.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante los jueces departamentales de Policía, que deberá ser interpuesto dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora Primera De Policía Urbana De Primera Categoría (E)

Notificado (a), _____
C.C.

Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



